

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Enero de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Galán, Delgado y Nieto, suplente este último del Sr. López González que se encuentra enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicación que dirige á la Comisión provincial el Diputado D. Joaquín Monedero, manifestando que por consejo de los facultativos, en atención al estado de su salud, no puede aceptar el cargo de Director interino de los Establecimientos de Beneficencia para el cual fué nombrado en sesión del 12 del corriente mes, acordóse deferir á sus deseos, sustituyéndole con igual caracter el Diputado don Tirifilo Delgado.

Visto el oficio que el Sr. Administrador de Contribuciones é Impuestos remite á fin de que la Diputación satisfaga la cantidad de 8.323 pesetas 44 céntimos á que asciende el 6 por 100 de intereses de demora correspondiente á los descubiertos por descuento de sueldos á sus empleados en diferentes años, y comprensiva de los dos últimos ingresos verificados en 20 de Diciembre próximo pasado y 1.º del actual,

tan pronto como cuente con fondos disponibles para aplicarlos al pago de la obligación de que se trata, se acordó quedar enterada.

Igualmente quedó enterada de haber ejecutado el Sr. Gobernador el acuerdo que se dictó en la sesión de 12 del actual mes, significando á la Superioridad que si en el servicio que interesa la circular de la Dirección de Administración Local de 23 de Diciembre último sufre retrasos ó se notan defectos no son imputables á la Diputación ó Comisión, como así también de los demás particulares que en el oficio se exponen.

Conminados y multados para que remitan en cumplimiento de lo prevenido los balances y cuentas trimestrales de 31 de Diciembre próximo pasado, los Ayuntamientos de Abastas, Boadilla de Rioseco, Nogal de las Huertas, Pedraza de Campos, Población de Arroyo, San Cristóbal de Boedo, Torre de los Molinos, Villacidaler, Villaumbrales, Villerrías y Villota del Páramo, y transcurridos los cinco días que concede al efecto la circular de la Dirección, sin que haya producido algún resultado, se acordó que por la Contaduría de fondos provinciales se proponga personal que pueda desempeñar cumplidamente el cargo de agentes para confeccionar aquellos, á fin de que se evacue en tiempo y debida forma este servicio.

Próxima la época durante la cual ha de ser convocada la Diputación provincial á celebrar sesiones, se acuerda deferir para aquella fecha la resolución que haya de dictarse al objeto de determinar el número de ejemplares de la suscripción á la "Revista Económica," que interesa en carta circular la Cámara de Comercio de España en Londres.

Vista la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta provincia durante el mes de Diciembre último, y encontrándola justificada en forma, acuérdase presentarla la aprobación y que se proceda á hacer efectiva la cantidad de 1.472 pesetas 50 céntimos á que asciende, con cargo al crédito presupuesto.

Cumplidas las prescripciones que establece la circular de la Diputación fecha 20 de Noviembre de 1878, y comprobada la pobreza y orfandad de Aniano y Aniceto Román Alonso, que nacieron en 23 de Abril de 1878 y el 20 de Marzo de 1875 respectivamente, y Considerando que dispuesto por la misma para el caso de que se solicite ingreso de dos personas en tales circunstancias, se conceda á una sola, que ha de ser precisamente la de menor edad, teniendo en cuenta por otra parte que el huérfano Aniceto cumple el 20 de Marzo próximo la edad de 12 años, se acuerda el ingreso en la Casa de Expósitos del hermano menor Aniano, defiriendo á la pretensión de Paula Balbás Pérez, vecina de Santillana de Campos.

Justificada la necesidad y la pobreza de Victoriano Campos, vecino de Castrillo de D. Juan, se acuerda concederle pensión de seis pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de una de sus dos hijas gemelas Justina y Maura Campos Martín, que hoy cuentan la edad de 48 días, cuya gracia durará hasta que dichas niñas cumplan un año de edad, extinguiéndose la pensión si una de ellas falleciese.

Pobre, viudo y sexagenario Tomás Crespo Herrero, vecino de Soto de Cerrato, se acuerda deferir á su súplica, concediéndole ingreso en

los establecimientos benéficos cuando por turno de escalafón le corresponda.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—El Secretario accidental, Luis Hurtado Rodríguez.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Palencia y su partido

Se hace saber: que á instancia del Procurador D. Luis Gómez Casado, en nombre de D.^a Florentina Díez, en ejecución contra D. Flaviano García Rubio, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, se sacan á público remate que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día diez y seis de Marzo próximo las fincas siguientes:

Un cercado en la villa de Osorno, calle de Carnicerías, de cuarenta y tres piés de fachada y setenta lineales hasta la calle ó camino de las Bodegas; linda derecha é izquierda cercado de Pedro García, y espalda calle las Bodegas; en cuyo cercado se halla edificada una casa de planta alta y baja, con puerta accesoria, pozo, corral, cuadra y otras dependencias, no tiene número; linda derecha otra de Santiago Llamas, izquierda otra de Lucas Pérez y accesorio camino de las Bodegas; está tasado todo pericialmente en nueve mil pesetas.

Un huerto con un palomar en dicha villa de Osorno, calle de Santillana, que ocupa una superficie de dos áreas cincuenta centiáreas; lin-

da derecha casa de Eusebio Gómez, izquierda con huerto de Santiago Cuende, y accesorio con tierra de D. Pedro Hierro; y otro huerto unido hoy al anterior, con pozo, de una área veinte centiáreas, y linda además de los anteriores por la izquierda con casa de Ildefonso Fernández, tasado todo en setecientas cincuenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente el diez por ciento de ella, y los títulos de pertenencia constan reseñados en los documentos que obran en los autos y escribanía del actuario.

Dado en Palencia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que han sido impuestas á Basilio Alvaro Pinillos, vecino de Espinosa de Cerrato, con motivo de causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones menos graves á Romualdo Pinillos Alonso, su vecino, le fueron embargados los bienes semovientes é inmuebles que siguen, sitios estos en término de referido pueblo.

Semovientes.

Un pollino negro, de dos años y medio, alzada seis cuartas y media; tasado en ciento sesenta pesetas.

Otro pollino del mismo pelo, de cuatro años, de igual alzada; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Inmuebles.

1.ª Una tierra al pago Monte Nuevo, de una fanega de sembradura, que linda por N. tierra de Quintín Alvaro, S. Emeterio Alonso, E. Eugenio Alvaro y O. Tomás Pascual; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en dicho término, de cabida de una fanega de sembradura, que linda por N. tierra de Eugenio Alvaro, S. Félix Alvaro, E. Santiago Alvaro y O. linde; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

3.ª Otra en Valderreros, de tres eminas, que linda á N. y O. erial, S. Marcos Alvaro y E. Benito Pérez; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra en Carro-Villafruela, de media fanega, linda por N., S., E. y O. lindes; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra en Pineda, de fanega y media de sembradura, lindante á N., E. y O. erial y S. Antonio Alvaro; tasada en noventa pesetas.

6.ª Otra á la Menora, de cabida

de media fanega de sembradura, linda por N., S., E. y O. egidos; tasada en veinte pesetas.

7.ª Un huerto en la calleja de las heras, de celemin y medio, linda N. huerto de Fructuoso Alonso, S. Magdalena Arnaiz, al E. camino y entrada y O. Prudencio Arnaiz; tasado en cien pesetas.

8.ª Una tierra en el Hoyo del Rubio, de cinco eminas, linda por N. Gabriel Fuente, S. y E. linde y O. de Anastasio Palomo; en treinta y cinco pesetas.

9.ª Otra en las Heras de Concejo, de media fanega, surca N. tierra de Prudencio Arnaiz, S. Bonifacio de la Fuente, E. Domingo Sanz y O. Julian Alvaro; en veinticinco pesetas.

10.ª Otra en Valdesaliente, de tres eminas, surca N. Manuel Palomo y también al S., al E. Dámaso Pascual y O. linde; tasada en veinticinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan á tercera subasta que tendrá lugar sin sujeción á tipo, y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Espinosa de Cerrato el día cinco de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana; sirviendo de gobierno que sobre dichas fincas no pesa ninguna carga ni gravámen.

Dado en Baltanás á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel

Don Pedro Vitoria Jimenez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita y llama á Ramón Barrul Jimenez, Vicente Barrul Escudero, Miguel Jimenez Vargas y Antonio y Armenio Jimenez y Jimenez, todos gitanos, sin residencia fija, para que bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid y á las órdenes del Ilustrísimo Señor Presidente de la misma el día once de Marzo próximo á las once y media de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Agustina Jimenez Gabarri por lesiones.

Dado en Peñafiel á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Vitoria.—Por su mandado, Estéban Unzueta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Marzo de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos		Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.			
D. Mariano Redondo.	Villacidaler.	Rústica.	Clero.	5115	Villacidaler.	15	Diciembre	1872	19	Marzo.	1887	45	"	9	59	
El mismo.	Idem.	"	"	5105	Idem.	15	"	"	6	"	"	50	"	7	60	
Nicolás Salomón.	Villoldo.	"	"	12698	Castrillejo de la Olma.	14	Setiembre	1873	3	"	"	190	"	10	142	
Francisco Royuela.	Valdecañas.	"	"	9449	Tabanera de Cerrato.	10	Enero	1873	23	"	"	25	"	14	37	
El mismo.	Idem.	"	"	9486	Idem.	10	Enero	1873	11	"	"	7	"	14	38	
Modesto Martín.	Palencia.	"	Estado.	1490	Meneses.	2	"	"	1	"	"	635	"	19	140	
Juan Gutiérrez.	Prádanos de Ojeda.	"	Propios.	33752	Prádanos.	9	Diciembre	1872	14	"	"	85	"	18	43	

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 21 de Febrero de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 4 de Julio.

La Corporación acordó aprobar la distribución de fondos del citado mes, presentada por el Secretario-Contador.

Día 11 de Julio.

En la sesión de este día acordó la Corporación publicar un bando haciendo saber á los propietarios que guarden el mejor orden posible en la recolección de la yerba.

Día 25 de Julio.

Acordó la Corporación que las labranzas de labor entren á pastar el sitio denominado la Sierra, en la tarde de este día.

Día 1.º de Agosto.

Acordó la aprobación de la distribución de fondos del citado mes presentada por el Secretario-Contador.

Día 29 de Agosto.

En este día acordó la Corporación que por los propietarios se haga huebra para arreglar los caminos rurales en que va á dar principio á la sementera.

Día 5 de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos presentada por el Secretario-Contador para el citado mes.

Día 26 de Setiembre.

Acordó la Corporación que se haga pública y saber á los que hubieren heredado ó comprado fincas la necesidad de inscribirlas en el Registro de la Propiedad, según previene el Sr. Delegado de Hacienda.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación.

Rebanal de las Llantas 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Braulio Calvo.—El Secretario, Agustín Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, es necesario que los contribuyentes que hubieran tenido alteración en su riqueza presenten en el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relación por duplicado de alta y baja con el sello mó-

vil de diez céntimos, acompañando además los títulos que acrediten su adquisición.

Fuentes de Valdepero 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1887 á 88, es necesario que los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros que hubieran tenido alteración en su riqueza presenten en el preciso plazo de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las relaciones duplicadas de alta y baja debidamente justificadas y con arreglo al modelo que previene el Reglamento, adhiriendo á las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta.

Manquillos 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Voto.—El Secretario, Camilo Ruiz y Avendaño.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Transcurridos quince días desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este edicto, se procederá á confeccionar por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de tenerse en cuenta para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1887 á 1888. Los contribuyentes, pues, que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo justificarán con documentos legales dentro de dicho término, pasado el cual no se oirán reclamaciones.

Pedrosa de la Vega 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Márkos.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Con el fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1887 á 1888, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Verzosilla 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la derrama de contribución de inmuebles para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza, relaciones que lo acrediten en forma legal, acompañando el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villovieco 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano González.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las alteraciones y documentos que justifiquen aquellas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Itero Seco 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano de la Hoz.—El Secretario, Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado el término de quince días no será admitida ninguna.

Valle de Santullán 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Dentro de 15 días siguientes á la

inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los terratenientes así vecinos como forasteros en este término municipal relación de alta y baja de su riqueza desde el último amillaramiento, á la que se unirán un sello móvil de diez céntimos de peseta y los títulos de transmisión de bienes objeto de aquella, pues transcurrido dicho plazo, procederá de este Ayuntamiento y Junta amillaradora á la confección del nuevo amillaramiento para el año económico de 1887 á 88.

Villamorco 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano del Rio.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Para proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887-88, es necesario que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones por duplicado con el sello móvil de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales en la oficina de Impuestos ó testimonio de adquisición de dominio; sin cuyos requisitos y dejado transcurrir el término marcado no serán admitidas.

Valdeolmillos 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Saturnino Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes que han sufrido alteración en la riqueza, presenten sus relaciones duplicadas con un timbre móvil de diez céntimos y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que las relaciones que se presenten fuera del plazo indicado no serán admitidas y se girará el reparto por la cuota que tengan amillarada en el anterior.

Cevico Navero 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Isidro Villahoz.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Vacantes las plazas de guardas

del campo y ganado mayor de los vecinos de este distrito municipal, se anuncia nuevamente su provisión.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el bien entendido, que serán desestimadas aquellas que no vengan suscritas en el papel correspondiente.

Villalumbroso 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de suministrar los medicamentos necesarios á veinte familias pobres, niños expósitos procedentes de la Casa Maternidad de la provincia que estén al cuidado de cualquier vecino de la población y pobres transeuntes.

Los que hallándose provistos de los requisitos legales deseen optar á la referida plaza, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamediana 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Elías Moreno.—El Secretario, Cesáreo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del ejercicio económico de 1887 á 1888, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza inmueble presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las oportunas relaciones, con el timbre móvil y documentos que justifiquen la variación de dominio que están prevenidos por la ley.

Hornillos de Cerrato 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victoriano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda girar con acierto el apéndice de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relación duplicada con el sello móvil

de diez céntimos, y el título que acredite su movimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días á contar del en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado este no se oirá de reclamaciones y se girará el reparto por el último aprobado.

Lores 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benito Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de las altas ó bajas que hubieran experimentado en su riqueza, acreditando con documento tener satisfechos á la Hacienda los derechos de traspaso de dominio; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá á la derrama de la contribución por las utilidades que cada uno tiene señaladas en el repartimiento del año actual.

Villodre 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Nicolás Gallardo.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda girar con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887 á 1888, se invita á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado con los documentos que acrediten las transmisiones de dominio que motiven dicha alteración, á tenor de lo dispuesto para estos casos en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, quedando el que no hubiera presentado dichas relaciones, sujeto á la misma riqueza que tuviere en el último repartimiento aprobado.

Guardo 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Huertes.—El Secretario, Conrado de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipi-

pal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual del cupo que por contribución territorial corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que tanto los vecinos como los forasteros que posean en este término fincas de las sujetas á dicha contribución, y cuya riqueza amillarada haya sufrido alteración en alta ó baja, presenten sus respectivas relaciones por duplicado de las en que consistan, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con justificación de haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y el dejar de poner en ella un sello móvil de diez céntimos, no serán admitidas.

Villahan de Palenzuela 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lúcio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

A fin de que pueda proceder con acierto la Junta pericial de este distrito, para formar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, relación de alza y baja con un timbre móvil de diez céntimos y los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiendo que pasado dicho plazo contado desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirán las que se presenten.

Vega de Bur 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Andrés.—El Secretario, José Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito del año inmediato de 1887 á 1888, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho al estado el impuesto sobre transmisión de bienes.

Vertabillo 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Nicolás Moras.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Para que la Junta pericial de este

término municipal proceda á la formación del apéndice al amillaramiento del año 1887-88, sin embargo de que el Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 dispone que tan luego como tengan efecto las alteraciones en la riqueza se dé conocimiento para el alta y baja correspondiente, este Ayuntamiento en unión de la Junta expresada, han acordado se anuncie al público por edictos con inserción de uno en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en este distrito que no lo hayan cumplido, lo verifiquen dentro del plazo de quince días, en el bien entendido que pasado este término sin hacerlo no les serán admitidas para el próximo repartimiento.

Alar del Rey 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

No habiendo comparecido el mozo Carlos Calvo Merino, hijo de Vicente y Vicenta, núm. 1.º del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos ochenta y siete y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión Provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Señas del Carlos.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara seca, nariz regular, color pálido; viste pantalón y cazadora de paño de entretiempo, con pintas blancas, chaleco negro, botas blancas y gorra de seda negra.

Arconada 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victorino Prieto.—El Secretario, Epifanio Juárez.